

Expediente: **3048/22**

Carátula: **CARSA S.A. C/ VELIZ SILVIA CAROLINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **19/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - CARSA S.A., -ACTOR

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - VELIZ, SILVIA CAROLINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3048/22



H106038327910

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: CARSA S.A. c/ VELIZ SILVIA CAROLINA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 3048/22.-

Proveyendo escrito OTROS - POR: SALAS CRESPO, JOSE MANUEL - 18/02/2025 10:03

San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2025.

1) Téngase por desistida a la parte actora y a su letrado de los embargos de haberes ordenados el día 20/12/2024. Líbrese oficio al Ministerio de Educación a fin de que tome conocimiento de que no deberá dar cumplimiento con la medida ordenada, comunicada por oficio de fecha 23/12/24, debiendo adjuntarse el mismo para mayor ilustración.-

2) Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del demandado SILVIA CAROLINA VELIZ con domicilio sito en MZA J - LOTE 20 - B° 295 VIV - CGT, TAFI VIEJO, hasta cubrir la suma de:

a) \$59.533,85.- en concepto de **planilla de capital**, reclamado en autos, con más la suma de \$15.000.- calculadas provisoriamente para responder por acrecidas y,

b) \$92.485,79.- en concepto de **saldo de planilla de honorarios** regulados en autos al letrado **José Manuel Salas Crespo**, con más la suma de \$9.248.- en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$25.000.- calculadas provisoriamente para responder por acrecida.

Queda autorizado el Martillero Luna Dario M.P.N 315 Con celular n°3816814988 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o

afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Proceda el Sr. Juez de Paz y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente.** Para el supuesto de resultar menester, atento lo dispuesto por acordada N° 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo, hágase saber al letrado peticionante que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. **Adjunte la tasa correspondiente la parte actora.-**

3) Al pedido de cerrajero, una vez acreditada la reticencia del demandado. 3048/22.NAR.

Actuación firmada en fecha 18/02/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.